

FRANQUEO  
CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su imponente salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
Circular núm. 109.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Aguaviva de la Vega, le participa D. José Jiménez Crespo, haberse ausentado el día 12 del actual de la casa paterna, su hijo Pablo Jiménez López, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Aguaviva, para que éste a su vez lo entregue a su padre.

Soria 14 de Mayo de 1923.  
El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.  
Señas:

Edad 18 años, estatura baja, color moreno, con poca barba, visto traje de pana negro rayadillo, boina negra, lleva una manta a cuadros y unas alforjas con ropa, va indocumentado.

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el Protectorado de los Pósitos.

Continuación.

Art. 29. Los Pósitos municipales que no tengan reglamentación especial se limitarán a repartir su caudal en préstamos en metálico a los labradores del término, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 30. Los Pósitos municipales están obligados a rendir cuenta anual de sus operaciones y a rendir parte mensual a las Secciones, siempre que hubiere movimiento en sus caudales.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

## PREGIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses	3 75 Pesetas.
Seis	7 50
De los tres	Un año
Tres meses	4 50
Fuera de la capital	Seis
	8
	Un año

Art. 31. Los Pósitos municipales se clasificarán, teniendo en cuenta la cifra de su caudal, en Pósitos de mayor o menor cuantía. Pertenece a la primera categoría los que reunan un capital superior a 10.000 pesetas, y a la segunda los que no lleguen a esta cifra.

Art. 32. Los Pósitos de mayor cuantía satisfarán los gastos de administración de sus fondos propios en la forma que se indica en los artículos sucesivos. En los de menor cuantía se pagarán estos gastos con fondos municipales.

Art. 33. Las cantidades que en concepto de retribución corresponden a los Administradores de los Pósitos de mayor cuantía, se dividirán en dos partes: una que se distribuirá entre el Presidente, Depositario y Secretario del Pósito, y de la otra mitad se pagará el material de oficinas y libros de contabilidad.

Si estos fondos, por la importancia de las operaciones del Instituto, fueran suficientes, podrá retribuirse al personal subalterno, o hacerse la distribución de las retribuciones legales en la forma que estime conveniente, dando cuenta de ella en la cuenta anual que se rinda.

Art. 34. No se podrá percibir retribuciones legales por los Administradores, sin la aprobación de la cuenta anual del ejercicio a que se refiera.

Art. 35. El Alcalde, Depositario y el Secretario, formarán la Comisión de cuentadantes, encargados de rendir las cuentas anuales, guardando el capital del Pósito cuando no se encuentre repartido y llevar la contabilidad y administración. Los Pósitos de tierra sometidos al régimen común, se regirán por las mismas disposiciones que los Pósitos municipales.

## CAPITULO III

## Pósitos socializados.

Art. 37. Son Pósitos socializados los que formen los pueblos, los vecinos o las entidades agrarias con aportación del fondo social mediante donativos o suscripciones, y los municipales que obtengan la aprobación de la Delegación Regia para dedicarse a estas operaciones.

Los Pósitos socializados se regirán por los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Superioridad, y realizarán las operaciones a que se destinen.

Art. 38. Estos Pósitos llevarán los libros de contabilidad que para cada caso determine la Delegación Regia, debiendo rendir partes mensuales de sus operaciones y un Balance y Memoria anual.

Art. 39. El protectorado que sobre estos Pó-

sitos se ejerce, se limitará a velar por la observación de sus Estatutos e impedir que sus bienes y recursos sean desviados de su legítima aplicación.

Art. 40. La Delegación Regia, en los casos en que estas entidades necesiten fondos, gestionará e interverá la concesión de préstamos por los Bancos, Pósitos u otras entidades.

Art. 41. Todos los socios de estos Pósitos podrán recurrir de los acuerdos de sus Juntas que estimen lesivos, ante las Secciones provinciales así como denunciar a éstas las inobservancias del Reglamento o Estatuto de la aplicación hecha de los fondos.

Art. 42. Las Secciones provinciales girarán a estos Pósitos las visitas que estimen convenientes, pudiendo examinar sus libros de contabilidad y documentos de sus operaciones.

Art. 43. En los casos en que de una visita o denuncia resultase probada la mala marcha de las operaciones, deficiente administración o cualquiera otra falta que pusiere en peligro el capital del Pósito, podrá intervenirse la administración, suspender a su Junta y tomar cuantas medidas de urgencia se estimen necesarias, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día adopte la Delegación Regia.

## CAPITULO IV

## Sindicatos agrícolas y Cajas rurales que funcionen como Pósitos.

Art. 44. Los Sindicatos, Cajas rurales, Asociaciones agrícolas que se acogan al número 3 del artículo 27 de este Reglamento, presentarán a las Secciones provinciales el Reglamento por que se rijan y un balance de sus fondos, para que previa su aprobación, entren en régimen del Protectorado.

Art. 45. Estos establecimientos funcionarán con completa autonomía y en la misma forma que los Pósitos socializados, debiendo limitarse el Protectorado á que cumplan el Reglamento y no distraigan sus fondos.

Art. 46. Las entidades agrarias que funcionen como Pósitos, llevarán la contabilidad en la misma forma que determinen sus Estatutos y tendrán que rendir parte mensual de sus operaciones a la Sección provincial correspondiente, y un Balance anual.

Art. 47. Los Pósitos socializados y las Asociaciones acogidas al régimen de Pósitos podrán formar federaciones comarcanas, provinciales o regionales para todos los fines de estas entidades.

Art. 48. Las Federaciones de Pósitos se regirán y administrarán con arreglo al Estatuto

de su formación, pudiendo prestarse mutuamente cantidades entre los federados.

Art. 49. Para la administración de la Federación se podrá nombrar una Comisión ejecutiva, con representación proporcional de todos los Pósitos.

Art. 50. Las Secciones provinciales de Pósitos llevarán una estadística de las entidades agrarias de la provincia no sometidas al régimen del Protectorado.

### TITULO III

## FUNCIONAMIENTO DE LOS POSITOS.

### CAPITULO PRIMERO

*Obligaciones de los Administradores de los Pósitos.—Rendición de cuentas y responsabilidades.*

Art. 51. Los Administradores de los Pósitos están obligados a efectuar y formalizar con sujeción a lo establecido, las operaciones de reparto y cobranza voluntaria del capital de los mismos, bajo su personal responsabilidad, y a cuidar de los bienes que tengan los establecimientos y dñe su administración.

Con objeto de precisar en todo momento las personas responsables, al renovarse total o parcialmente los Administradores de los Pósitos, se hará constar en acta, que firmarán los entrantes y salientes, el estado de situación de todos los créditos, bienes y valores del establecimiento y su Balance de Caja.

Art. 52. La contabilidad de los Pósitos sometidos al régimen común se llevará en los siguientes libros:

1º Un libro de actas, en el cual se hará constar las de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren relativas a la administración del Pósito. En las sesiones en que se apruebe el reparto o se dé cuenta de reintegros se consignará en el acta la relación literal de los propietarios o sus fiadores con las cantidades a cada uno otorgadas, o la relación, también nominal, de aquéllos que han reintegrado cantidades, con la expresión de éstas.

2º Un libro protocolo de obligaciones de préstamo, en el que se consignarán éstas, firmando cada una el prestatario o su fiador, el Alcalde y el Secretario.

3º Libro de balance o arqueo, en el que se consignará mensualmente el saldo que arrojen los libros de contabilidad, expresándose el capital total del Pósito en caja, en depósito en algún establecimiento público, en deudores y en bienes, tanto inmuebles como de cualquier naturaleza, que pueda poseer el Instituto. Además de ese balance y arqueo mensual se consignará cualquier extraordinario que se verifique.

Art. 53. Las cuentas anuales de los Pósitos se rendirán dentro del mes de Enero siguiente al año a que se refiera la cuenta, por el Alcalde, como Ordinador de pagos a nombre del Ayuntamiento y con la intervención del Depositario y Secretario-Contador.

Una vez aprobadas las cuentas por el Ayuntamiento, serán reparadas por la Sección provincial.

La Sección provincial, dentro de los sesenta días siguientes al de recibir las cuentas informadas, las devolverá al Ayuntamiento para subsanar los reparos que se le ofrezcan.

Art. 54. Las Secciones, al censurar las cuentas, determinarán, fijando personas y cuantía con la debida claridad y precisión, las responsabilidades en que hayan incurrido los Administradores de los Pósitos por sus actos u omisiones durante el tiempo que comprenda la cuenta. Y en su propuesta al Delegado, harán

también un juicio comparativo de la situación del Pósito en el año de la cuenta con la que tenía en la anterior, expresando las medidas que estimen más adecuadas para el mayor fomento del establecimiento y para corregir las faltas que observe.

Art. 55. Las cuentas se formarán por triplicado: una original, a la que se acompañarán los justificantes reintegrados en la forma y cuantía que determina la vigente ley del Timbre y que se archivarán en la delegación Regia, y dos copias en papel simple, quedando una en la Secretaría del Pósito como borrador y la otra en las oficinas de la Sección provincial.

Art. 56. Los gastos y reintegros que occasionen la formación de cuentas se declararán de oficio a cargo del establecimiento, o de los fondos municipales si se tratara de Pósitos de menor cuantía. (Se continuará.)

### FOMENTO

*Minas.*

En el expediente de la mina Herminta, número 742, devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, resulta haberse demarcado por el mismo, ciento tres pertenencias, y en su consecuencia, al objeto de cumplir lo preceptuado en el artículo 53 del reglamento vigente de Minas y orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874; ha resuelto prevenir a V. que dentro del preciso término de diez días, consigne en este Gobierno de provincia y en el papel correspondiente de pagos al Estado, la cantidad de ciento tres pesetas, señaladas a las pertenencias demarcadas, con mas otras cien pesetas, correspondientes al papel en que ha de extenderse el título de propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, según previene el art. 135 del vigente reglamento de Minas, por haber fallecido el representante del registrador de dicha mina y no hallarse éste en la capital.

Soria 14 de Mayo de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente: «Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Gijón, provincia de Oviedo, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por mas de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que además puedan unir a sus solicitudes, como todos los con-

eurosantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 1'35 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 188.797'72 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 877.595'44 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Carrero.

Gijón.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Rodenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

D. José Cacho Molina, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación de Soria, y como tal, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de hoy, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 6º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, cumplida a la letra, dice así:

«En la ciudad de Soria a quince de Mayo de mil novecientos veintitres, reunidos en la Sala de Vistas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del que lo es de dicho Tribunal y de esta Junta, Ilmo. Sr. D. José López Arbizu, los Sres. D. Juan Arjona, D. Primo de Mareo, D. Nicanor Manrique, D. Rodrigo García y D. Aurelio de Marco, Vocales propietarios de la Junta; D. Celedonio Recio y D. José Ropero, Vocales suplentes, el primero por ausencia del propietario D. Cecilio Borque, Presidente de la Sociedad de Ganaderos, y el segundo por enfermedad del propietario D. Joaquín Arjona; habiendo dejado de asistir, alegando razón bastante para ello, el Sr. Vicepresidente D. Ildefonso Maés, y los Vocales don Pedro de San Martín, D. Benedicto Blázquez, D. Aurelio González de Gregorio, D. José Morales Orantes y D. Santiago Gómez Santacruz, así como los suplentes de diches Sres. Vocales, el Sr. Presidente declaró, a la hora señalada, abierta la sesión, leyéndose por el Secretario las disposiciones pertinentes de la ley y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, de las que la Junta quedó enterada. = A continuación, el Sr. Presidente anunció que se iba a proceder al examen y resolución de las reclamaciones que sobre inclusión y exclusión en las listas electorales se habían producido, y vista el acta de la Junta municipal de Aleozar, en la que se hace constar haberse reclamado la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, de D. Malacías Romero y Romero y don Tomás Aparicio Muñecas, por los propios interesados, proponiendo aquéllos sean, como lo solicitan, incluidos en las tan repetidas listas, por ser mayores de veinticinco años y llevar más de dos de residencia en la localidad; la Junta provincial, de conformidad, acordó la inclusión en las listas de Aleozar, de los dos expresados individuos. = Vistas instancias promovidas ante la Junta municipal de Almenar, por D. Nicanor Carramillana Llorente, D. José Garcés Luyando, D. Nicanor Rodrigo García, D. Joaquín Soria Pérez, D. Isaac Romero Morales, D. Paulino Calonge Martínez y D. Juan

Sánchez Mariscal, solicitando su inclusión en las listas de dicho pueblo, informando la Junta municipal procede se acceda a los deseos de dichos interesados, por ser mayores de veinticinco años y llevar más de dos de residencia en la localidad; esta provincial, acordó la inclusión de los recurrentes en las listas del mencionado pueblo.—Dada cuenta del escrito de D. Casiano Blanco Campuzano, solicitando no se le excluya de las listas de Berlanga de Duero, en virtud de no haber dejado de ser vecino, a pesar de haberse ausentado de la localidad, en la que ha vuelto a residir, y visto lo informado por la Junta municipal de dicha villa, que reconoce la exactitud de lo alegado por el Sr. Blanco; esta provincial, acordó que el mismo continúe figurando en las listas de electores de Berlanga de Duero.—Enterada de la instancia que presentó ante la Junta municipal del pueblo de Boos, D. Mariano Mateo Carretero, pidiendo su inclusión en las listas de aquél, por reunir las condiciones que la ley exige; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por aquélla, acordó acceder a lo que se solicita.—Vista análoga pretensión deducida por D. Francisco Fernández Blazquez, solicitando su inclusión en las listas del pueblo de Castilfrio, y de conformidad con lo informado por la Junta municipal respectiva, acordó la inclusión de aquél en las referidas listas.—Enterada de la solicitud promovida por D. Cipriano del Villar Lázaro, pidiendo su inclusión en las listas del pueblo de Cabrejas del Pinar, justificando tener 41 años de edad y llevar más de dos de residencia en el mismo; esta Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acordó acceder a dicha pretensión.—Dada cuenta de la certificación que remite el Presidente de la Junta municipal de Covaleda, del acta de la sesión proponiendo se incluya en las listas de dicho pueblo, por reunir las condiciones que la ley exige y haberlo así solicitado, a D. Isidro Rioja Herrero, D. Elias Poza de Pablo, D. Celedonio Manrique García, D. Tomás Alvarez Alvarez y D. Julio Escrivano García; la Junta provincial, acordó la inclusión de diehos señores en las mencionadas listas.—Del propio modo, y de conformidad con lo que la Junta municipal de Cuevas de Ayllón informa, acordó se incluya en las listas de dicho pueblo, como lo solicita, a D. Acisclo Martínez Ortega.—Vistas las instancias promovidas por D. Pablo Redondo Miguel, D. Felipe Cabrerizo Miguel, D. Francisco Rodrigo Carazo, D. Cayetano Rejas Tejedor y D. Tomás Redondo Miguel, solicitando su inclusión en las listas de electores de Espeja, pretensión ésta a la que la Junta municipal propone se acceda, por llevar los interesados, que dicen ser mayores de 25 años, más de dos de residencia en la localidad; esta Junta provincial, acordó de conformidad, que los referidos individuos sean incluidos en las listas de dicho pueblo.—Asimismo, acordó se incluyan en las listas del pueblo de Muro de Agreda, a D. Pedro Alonso Ruiz y D. Norberto Campos Rubio, a cuya pretension propone la Junta municipal es de accederse.—Vista la instancia suscrita por D. José Martínez Villares, solicitando su inclusión en las listas del pueblo de Noviercas, y que se excluya de las mismas de D. Juan Gil Celorio, por ser persona desconocida en la localidad, así como que se rectifique el primer apellido del elector don Sandalio Aylón Pérez, que en las listas figura llamarse Sandalio Abian Pérez; esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal respectiva, acordó acceder a lo

3

que por el Sr. Martínez se solicita.—Asimismo, acordó la inclusión en las listas electorales del pueblo de Olvega, como lo solicitan, de D. Dámaso del Campo Sanz y D. Antonio Rubio García, pretensión que la Junta municipal informa favorablemente; y que se eliminan de la lista de inclusiones, por venir figurando en la impresa, al elector D. Doroteo Revilla Cañavie.—Dada cuenta de las instancias que ante la Junta municipal de Rioseco han promovido, D. Urbano Minguez Tejedor y D. Tomás Caballero Vicente, solicitando su inclusión en las listas de dicho pueblo; esta Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acordó acceder a ello.—Del propio modo, dispuso se incluya en las listas electorales de San Leonardo, conforme lo solicita, a D. Salvador Alonso Anón, cuya Junta municipal propone se acceda a dicha pretensión.—Enterada de la solicitud promovida por D. Antonio Rodríguez Arranz, pidiendo su inclusión en las listas electorales de Torralba del Burgo, por tener más de veinticinco años de edad y llevar más de dos de residencia en el pueblo; esta Junta, de acuerdo con lo informado por la municipal, resolvió se lleve a cabo dicha inclusión.—Asimismo, dispuso continúen figurando en las listas de dicho pueblo de Torralba, los electores D. Nicolás Calvo Iglesias, D. Pedro Escrivano del Amo y D. Francisco García Perachón, cuya exclusión se solicitaba por D. Gregorio Ortega Gonzalo, fundado en haberse ausentado dichos individuos de la localidad hace próximamente un año.—De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de Ucero, esta provincial, acordó no haber lugar a la inclusión en las listas de dicho pueblo, de D. Gregorio Gonzalo Escrivano, por no reunir para ello las condiciones que la ley exige.—Vista la instancia suscrita por D. Anón Moraga de Pablo, solicitando su inclusión en las listas de electores de Valdanzo, por ser mayor de veinticinco años y llevar más de dos de residencia en el pueblo; la Junta provincial, acordó acceder a ello, de conformidad con lo informado por la municipal del referido pueblo.—Enterada de escritos formulados por D. Francisco Marín Marín y D. Pablo Martínez Barranco, solicitando su inclusión en las listas electorales de Villar del Río, y visto el informe de la Junta municipal; esta provincial, acordó acceder a lo que se interesa, a que continúen figurando en las referidas listas los electores D. Domingo Laya Molino y D. Manuel Martínez Vega, cuya exclusión proponía aquella Junta, por haberse ausentado de la localidad.—Vista la certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo de Vinuesa, en la que se hace constar sean incluidos en las listas de dicho pueblo por reunir los requisitos que la ley exige para ello, los Sres. D. Juan José Barrio García, D. Santiago Escrivano Rojo, D. Daniel Palacios Crespo, D. Mateo Nieto Carretero y D. Eusebio Torres Ibañez; la Junta provincial, en vista de lo expuesto, acordó la inclusión en las listas de Vinuesa de los mencionados individuos; acordando asimismo, a propuesta de la referida Junta, se eliminan de las listas de inclusiones a D. Isidro Gonzalo Benito, D. Saturnino Perotén N., D. Esteban Crespo Nieto y D. Gregorio Marcos Andrés, puesto que dichos cuatro individuos, figuran ya en las listas impresas.—Enterada de la solicitud presentada por D. José López Arbizu, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta capital, por llevar más de dos años de residencia en la misma, en el cargo de Presidente de la Audiencia provincial, y constando a esta Junta ser cierto lo alegado, acor-

dó acceder a lo que se interesa.—Vista la relación que al Sr. Jefe de Estadística remite el Presidente de la Junta municipal de Villar de Maya, en la que se hace constar que, por haber cambiado su domicilio desde la formación del último Censo, deben ser excluidos de las listas D. Serafín Martínez Muñilla, D. Máximo Sanz Carro, D. Eugenio Cerdón Urbina y D. Aquilino Martínez Martínez; esta Junta provincial, acordó que los citados señores, continúen figurando en las tan repetidas listas.—Habiéndose solicitado por algunos interesados y las Juntas municipales de Almenar, Castilfrio, Cuevas de Ayllón, Espeja, Rioseco y Villar del Río, la rectificación de varios errores que se dice padecidos en las listas impresas de dichos pueblos, acordó autorizar, como en años anteriores, al Sr. Jefe provincial de Estadística, para que lleve a cabo las citadas rectificaciones, así como las de cualquier otra que se hagan notar y justifiquen.—Por el mencionado Jefe de Estadística, se indicó a continuación, no haberse recibido hasta la fecha en la oficina de su cargo, las listas correspondientes a los pueblos de Aldehuela del Rincón, Almazán, Arenillas, Ausejo, Berzosa, Bordacoréz, Buitrago, Burgo de Osma, Castejón del Campo, Collado, Chécoles, Fuenteelmorche, Golmayo, Oncala, Rebollo, Sotiedra, Sotillo del Rincón, Valdeprado, Velilla de San Estebán y Vilde, que tampoco se han remitido a esta Junta provincial, como procedía, si hubiesen sido objeto de reclamaciones, acordándose ordenar a los Presidentes de las respectivas Juntas municipales los envíen sin pérdida de tiempo a la dependencia, que según el caso proceda, explicando las causas del incumplimiento del servicio, y advirtiéndoles, que de no llevarlo a cabo inmediatamente, pasará a recoger dichos documentos un comisionado a costa de los morosos, sin perjuicio de imponer y exigir a los mismos la multa de cien pesetas, con la que desde luego quedan conminados.—Por último, el Sr. Presidente dió cuenta a los demás señores que, cumpliendo lo dispuesto en la ley, había enviado comisionados contra varias Mesas electorales del distrito del Burgo de Osma, que dejaron de enviar las actas de votación y demás documentos el día señalado —el 1º de Mayo—; que aquéllos, constituidos en los pueblos, habían requerido a los Presidentes de las Mesas apremiadas, y que en otros se les había denegado la entrada, por lo que propuso, y la Junta acordó unánime, enviar al Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma, relación detallada de los referidos pueblos y Mesas, para que satisfagan las dietas a los comisionados, por la dicha vía judicial.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandándose extender de ella la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Vocales asistentes a la reunión, conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, José López Arbizu.—Los Vocales: Juan Arjona.—Primo de Marco.—Nicanor Manrique.—Rodrigo Gareja.—Aurelio de Marco.—Caledonio Recio.—José Ropero.—El Secretario, José Ochoa.»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, conforme a lo dispuesto en el precepto legal al principio citado, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer, dentro de los seis días naturales posteriores a dicha publicación, las reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, en el modo y forma que también expresa el mencionado art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente

de la Junta provincial y el sello que esta usa, en Soria a quince de Mayo de mil novecientos veintitres.—José Cacho.—V.º B.—El Presidente, J. López Arbizu.

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMAZAN.

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo 31 de la ley que establece el juicio por Jurados, he acordado proceder al sorteo de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, para constituir, con el Cura párroco y Maestro nacional de esta villa, la Junta de partido para la formación de las listas definitivas de Jurados, señalándose para dicho sorteo el dia 24 del actual, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público a los efectos que determina dicha ley.

Dado en Almazán a doce de Mayo de mil novecientos veintitres.—Angel Martín.—Por su mandado, Martin Santamaría.

#### Relaciones juradas de utilidades.

Con el fin de que la Comisión de evaluación de la parte real y personal en cada uno de los pueblos siguientes, pueda efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1923-24, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este Boletín, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previene el art. 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les hará el cómputo de utilidades como base para contribuir, de lo que resulte de los datos estadísticos que obran en los archivos municipales respectivos.

Torrubia de Soria. Aldehuela de Periañez. Arcos de Jalón. Esteras de Medina. Matanza de Soria.

#### Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indican, contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

#### Relación que se cita.

Cafiamaque.—D. Francisco Jiménez Sánchez, D. Juan Francisco Sanz y Sanz, D. Vicente Ortega Délgado y D. Clemente Cervero Borque, de la parte real. D. Gabino Sanchez Ramírez, D. Santiago Muñoz Martínez, D. Pedro Bueno Sanz y D. Martín Hernández, de la parte personal.

Torrubia de Soria.—D. Máximo Delso García, D. Facundo Garcés Uriel, D. Ramón Moredro Calvo, D. Raimundo Vellosillo Rubio y D. Claudio Rubio Calonge, de la parte real. don Juan Almajano Sanz, D. Bienventú Jiménez Sanz, D. Antonio Villares Garcés y D. Santos Lengua Uascante, de la parte personal.

#### INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Abril de 1923.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse recogida una caballería en el pueblo de Viñuela; núm. 40.

Real decreto del Ministerio de la Guerra, relativo al voluntariado del ejército para las guarniciones de la zona del protectorado de España en África; núm. 41.

Real orden del id. de la Gobernación, declarando el Real decreto de 3 de Junio de 1921, referente a los sueldos de Secretarios de Ayuntamiento; núm. 41.

Circular del Gobierno civil señalando los días en que ha de tener lugar la contrastación de pesas y medidas en los pueblos del partido de Almazán; núm. 42.

Otra id. id. anulando, por extravío, la licencia de uso de armas expedida a favor de D. Fernando Pascual Zamora; núm. 42.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de Juan Gareja, fugado de la cárcel de Gómara; núm. 42.

Otra id. id. anunciando estar recogida una caballería en el pueblo de Rejas de San Esteban; núm. 42.

Otra id. id. participando la desaparición de un caballo de la propiedad de Nemesio Abad, vecino del Burgo; núm. 42.

Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando obligatoria la vacunación antipestosa en todos los casos en que las autoridades sanitarias lo crean necesario; núm. 42.

Otra id. del id. del Trabajo, dictando reglas para la celebración en Madrid, de una «Conferencia nacional de la edificación»; núm. 42.

Otra id. del mismo Ministerio declarando que las peluquerías establecidas en Sociedades, Fondas, Casinos, etc., están sometidas, como los que sirven al público, a todos las leyes sociales; núm. 42.

Circular del Gobierno civil haciendo público una Real orden del Ministerio de Fomento sobre exportación de lentejas; núm. 43.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en el pueblo de Morón de Almazán, una res lanar; núm. 44.

Otra id. id. haciendo público haber cesado en el mando de la provincia el Sr. Gobernador civil propietario D. Rafael Mesa y que se ha hecho cargo interinamente D. Pedro de San Martín; núm. 44.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 44.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de primera instancia de Villacarrillo; núm. 45.

Circular del Gobierno civil, modificando las fechas en que han de comparecer algunos pueblos ante la Comisión mixta de reclutamiento; núm. 45.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 45.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero de Brígida Muñoz, vecina de La Muedra; núm. 45.

Otra id. id. anunciendo hallarse recogida una pollina en el pueblo de Nepas; núm. 45.

Otra id. id. haciendo público haberse hecho cargo nuevamente del mando de la provincia el Sr. Gobernador propietario D. Rafael Mesa de la Peña; núm. 46.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 46.

Real orden de Ministerio de Hacienda dictado reglas para llevar a cabo los trabajos de avance catastral; núm. 46.

Circular del Gobierno civil ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 47.

Otra id. id. mandando cumplir idéntico servicio que el de la circular anterior; núm. 48.

Real orden del Ministerio de Fomento ampliando el plazo para la presentación de declaraciones juradas de existencias de lentejas; número 48.

Circular del Gobierno civil ordenando a los Alcaldes comunicuen el resultado de las elecciones, tan pronto termine el escrutinio en sus respectivos pueblos; núm. 50.

Otro id. id. suspendiendo las operaciones de deslinde de vías pecuarias de término de Morón de Almazán; núm. 50.

Otra id. id. participando la desaparición del vecino de Vellilla de los Ajos, Francisco Carramiana Borque; núm. 50.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 50.

Real orden del Ministerio de Fomento, sobre navegación aérea; núm. 50.

Circular del Gobierno civil, (reproducida) para que los Alcaldes comuniquen el resultado del escrutinio en las elecciones de Diputados a Cortes; núm. 51.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 51.

Real orden del Ministerio de Trabajo, formulando unos cuestionarios para que sean contestados por las entidades que menciona, sobre el establecimiento del crédito agrícola; núm. 51.

Circular del Gobierno civil ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 52.

Real decreto del Ministerio de la Guerra modificando los artículos 409 y 410 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento; núm. 52.

### Anuncios particulares.

**ACOTAMIENTO**—Quedan acotados de toda clase de aprovechamientos los terrenos y fincas que constituyan la granja de Sinova, término municipal de los Rábanos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

**SORIA**—Imprenta provincial.